

RESOLUCIÓN No. 004/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 003/2015 de 28 de enero de 2015 y mediante Acuerdo No. 002/2017 de 18 de enero de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó y modificó a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos allí establecidos;

QUE, con oficio sin número, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No DGAC-AB-2017-0297-E de 13 de enero de 2017, la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., solicitó al CNAC, la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo de seis (6) meses, contados a partir del 15 de marzo del 2017, y para el efecto adjuntó una declaración juramentada de 12 de enero del 2017, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0006-M de 24 de enero de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los informes dentro de sus respectivas competencias sobre la solicitud presentada por la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V.;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó su informe con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0137-M de 01 de febrero de 2017 y la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el suyo con memorando Nro. DGAC-SX-2017-0149-M de 03 de febrero de 2017, los cuales sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2017-003-I de 07 de febrero de 2017, en el que, en lo principal se recomendó: *"...en virtud de que la compañía ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo en cuanto a las suspensiones, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V..."*.

QUE, en sesión extraordinaria del día 16 de febrero de 2017, como punto No. 1 del Orden del Día, se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-003-I de 07 de febrero de 2017, respecto de la solicitud de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V, y una vez realizado el respectivo estudio y análisis, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Aceptar el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-003-I de 07 de febrero de 2017. 2) Autorizar a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Curazao-Quito-Guayaquil-Curazao, con dos (2) frecuencias semanales, otorgado y modificado mediante Acuerdo No.

003/2015 de 28 de enero de 2015 y Acuerdo No. 002/2017 de 18 de enero de 2017, por el Consejo Nacional de Aviación Civil. 3) Emitir el correspondiente oficio y comunicar a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0027-O de 16 de febrero de 2017, la Secretaría del CNAC, comunicó a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V, sobre la publicación del extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación, desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017;

QUE, considerando lo dispuesto en el Art. 203 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, establece lo siguiente: *“Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos sus niveles de Gobierno, (...)”*. Así mismo el Art. 207 inciso primero del mismo cuerpo legal determina lo sucesivo: *“Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. (...)”*, y mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0028-O de 16 de febrero de 2017, la Secretaría del CNAC, solicitó al Presidente del Consejo Nacional Electoral que se otorgue el código respectivo autorizando la publicación del extracto en uno de los diarios a nivel nacional sobre la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V;

QUE, a través del oficio Nro. CNE-SG-2017-0958-Of recibido en el Consejo Nacional de Aviación Civil el 01 de marzo de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral da contestación a lo solicitado por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, adjuntando los memorandos Nros. CNE-CNTPPP-2017-0174-M de 28 de febrero de 2017 y CNE-DNFPE-2017-0260-M de 21 de febrero de 2017;

QUE, la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V, con oficio sin número ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2017-1684-E de 06 de marzo de 2017, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 03, 04 y 05 de marzo de 2017, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, reconociendo que, por las circunstancias anotadas en los dos considerandos anteriores, se tornó imposible se cumpla con los 30 días de anticipación para la publicación del extracto, establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

QUE, En uso de la facultad prevista en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil; en el artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 016/2017 de 15 de marzo de 2017 del MTOP; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

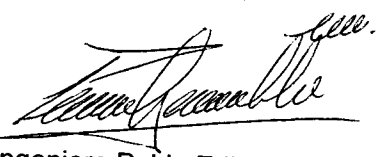
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **INSEL AIR INTERNATIONAL B.V**, la suspensión temporal y total de su permiso de operación por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la ruta Curazao-Quito-Guayaquil-Curazao, con dos (2) frecuencias semanales, otorgado y modificado mediante Acuerdo No. 003/2015 de 28 de enero de 2015 y Acuerdo No. 002/2017 de 18 de enero de 2017, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía **INSEL AIR INTERNATIONAL B.V**, reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

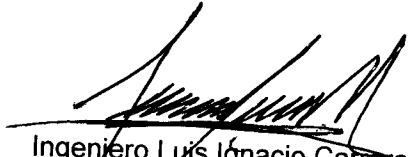
ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 16 FEB 2017



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno

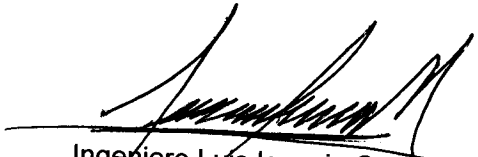
9 **DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

En Quito, a 24 MAR 2017 NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 004/2017 a la compañía **INSEL AIR INTERNATIONAL B.V**, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3280, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos itamayo@tamayo-abogados.com; alegal@tamayo-abogados.com;-
CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

TAB/SRC